

MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

S.E. María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia
Presidente de la Sala Segunda, de lo Penal.

H.M. Olmedo Arrocha Osorio
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

H.M. Carlos Alberto Vásquez Reyes
Presidente de la Sala Tercera de lo
Contencioso - Administrativo

H.M. Angela Russo de Cedeño
Sala Primera, de lo Civil

H.M. Miriam Yadira Cheng Rosas
Sala Primera, de lo Civil

H.M. José E. Ayú Prado Canals
Sala Segunda de lo Penal

H.M. Maribel Cornejo Batista
Sala Segunda de lo Pena

H.M. Cecilio Cedalise Riquelme
Sala Tercera de lo
Contencioso - Administrativo

H.M. María Cristina Chen Stanzola
Sala Tercera de lo
Contencioso - Administrativo

La Revista Jurídica "Sapientia" es editada por la Sección de Editorial
y Publicaciones del Órgano Judicial de la República de Panamá.

Instituto Superior de la Judicatura de Panamá,
Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP).

Teléfono: (507) 315-1445

Correos electrónicos: sapientia@organojudicial.gob.pa
editorialisjup@gmail.com

Panamá, 2021

CONSEJO EDITORIAL

Doctor Luis Camargo
Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial
Órgano Judicial de la República de Panamá

Doctor Miguel Espino
Magistrado del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial
Órgano Judicial de la República de Panamá

Doctora Ana Zita Rowe López
Directora del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá,
Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP).
Órgano Judicial de la República de Panamá

Magíster José Correa
Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Tercer Distrito Judicial
Órgano Judicial de la República de Panamá

Magíster Jennifer Saavedra
Jueza de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial
Órgano Judicial de la República de Panamá

Magíster Aracelly Vega
Jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género
Órgano Judicial de la República de Panamá

Magíster Anixa Santizo
Asistente de Magistrado de la Sala Civil
Órgano Judicial de la República de Panamá

Magíster Andrés Mojica García de Paredes
Secretario General
Fiscalía General de Cuentas de la República de Panamá

Doctor Francisco Javier Gorjón Gómez
Subdirector de Posgrado
Facultad de Derecho y Criminología
Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Doctora Leonor Buendía Eisman
Método de Investigación
Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad de Granada

Doctora Edita de Garibaldi
Editora
Sección de Editorial y Publicaciones del ISJUP
Órgano Judicial de la República de Panamá

COMITÉ EDITORIAL

Doctora Edita de Garibaldi
Editora
Sección de Editorial y Publicaciones del ISJUP
Órgano Judicial de la República de Panamá

Magíster Marlene Rosero
Profesora de Español y Especialista en Docencia Superior y Lingüística.

Magíster Stella Martínez
Diseño Gráfico

Licenciado Alexis Sealy
Diseño Gráfico

COLABORADORES

Dra. Lorena Hernández

Juzgado Penal de Adolescentes de La Chorrera
Órgano Judicial de la República de Panamá

Mgter. Isis Omaris Joseph Garzón

Juzgado de Niñez y Adolescencia de Coclé
Órgano Judicial de la República de Panamá.

Mgter. Delia Cedeño Palacios

Juez de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá
Juez Enlace de la Conferencia de la Haya.
Órgano Judicial de la República de Panamá

Mgter. Eduardo Vargas Reyes

Juez Cuarto Municipal de Familia del Distrito de Panamá
Órgano Judicial de la República de Panamá.

Mgter. Alberto Hassim González Herrera

Defensor Público, Instituto de Defensa Pública
Órgano Judicial de la República de Panamá.

Mgter. José Félix Sánchez Gallego

Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial
Órgano Judicial de la República de Panamá

Dr. Mariano H. Novelli

Profesor de Derecho Ambiental
Universidad Nacional de Rosario, Argentina

NOTA EDITORIAL

La sección Editorial y Publicaciones del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), dedica esta segunda edición de la Revista Sapiencia, junio 2022 a destacar la labor realizada por la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia.

Es importante resaltar aspectos que, por su relevancia dieron origen a la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia, entre ellos la creación del Tribunal Tutelar de Menores, mediante Ley N°24 de 1951, bajo la dirección del Juez Tutelar de Menores, el artículo 1 señala “El propósito de esta ley es el de asegurar para todo menor los cuidados, guía y control que fueren necesarios para su bienestar y para el mayor interés del Estado.”

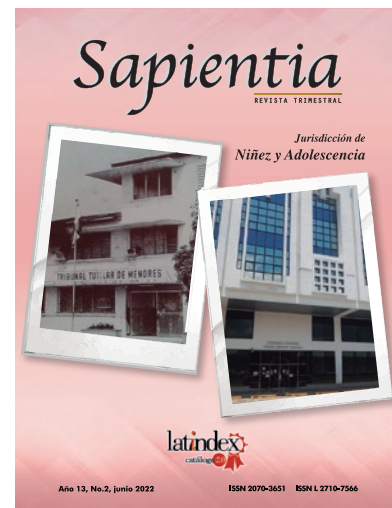
En 1972 la ONU proclamó ese año, como el Año Internacional del Niño y el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituye un catálogo de derechos económicos, sociales y culturales a favor de la niñez.

Con la aprobación del Código de la Familia (1994), mediante Ley N°3 de 1994, el Tribunal Tutelar de Menores, es incorporado al Órgano Judicial como una Jurisdicción Especial y se crea un Tribunal Superior, conformado por tres magistrados. Posteriormente la Ley N°40 de 1999, artículo 157 cambia la denominación a Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.

En esta edición se aborda temas como: Impacto de los acuerdos de pena en los procesos penales juveniles de Panamá Oeste, Generalidades sobre la guarda crianza y La Excepción de Grave Riesgo en el Convenio de La Haya de 1980.

Finalmente la Revista Sapiencia, el Consejo Editorial y el Comité Editorial agradecen a los autores/as, por su contribución a la comunidad jurídica, con temas de interés nacional y a los lectores una cordial invitación a formar parte de este gran equipo, esperamos que este número resulte de su interés.

Dra. Edita de Garibaldi
Editora



RESEÑA DE LA PORTADA

Título: Jurisdicción de Niñez y Adolescencia.

Foto: Ilustración

Fecha: 2022

MENSAJE DE LA PRESIDENTA

La sección Editorial y Publicaciones del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), dedica esta segunda edición de la Revista Sapiencia, junio 2022, a destacar la labor realizada por la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia.



La tutela de las personas menores de edad, tiene su génesis en la Constitución de 1904, artículo 133, donde señala dos principios importantes: la obligatoriedad de la educación primaria y la gratuidad de la educación pública. Así mismo, en la Constitución de 1941, artículo 52 se regularon los derechos sociales y la protección a los hijos, a la infancia, a la niñez, a la juventud; y en la Constitución de 1946, se estableció el deber del Estado de garantizar los derechos del niño hasta su adolescencia.

Posteriormente, en 1951 se creó el Tribunal Tutelar de Menores, cuyo propósito fundamental, fue asegurar los cuidados, guía y control de los menores, su primera directora fue la Licenciada Clara González de Behringer quien ocupó el cargo por 13 años.

Con el Decreto de Gabinete N°188 de 1971, se crearon los Juzgados Seccionales Menores de David (Chiriquí) y Colón. Luego, mediante la Ley N°24 de 1984, se crean los Juzgados de la Provincia de Herrera y Los Santos con sede en Chitré. Con la Ley N°24 de 1990, se crean los Juzgados Seccionales de Menores en todas las provincias de la República y se incluyeron La Chorrera y San Miguelito.

Cabe señalar que con Ley N°40 de 1999, se crearon Juzgados Penales Especializados para adolescentes, Juzgado de Cumplimiento, Fiscalías y demás organismos auxiliares y se establece el cambio de denominación de la Jurisdicción de Menores a Jurisdicción de Niñez y Adolescencia. Por medio de la Ley N°14 de 2009 se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la cual sustituye a la Dirección de Niñez y la antigua Dirección Nacional de Adopciones del Antiguo Ministerio de la Mujer, la Juventud y la Familia, hoy Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

La Jurisdicción de Niñez y Adolescencia tiene el compromiso de mantenerse alineada con los fines éticos y objetivos estratégicos institucionales, cuenta con un Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, el cual está integrado por los Magistrados Efrén Cecilio Tello (presidente), Milixa Hernández (vicepresidenta) y Judith Cossú de Herrera. También está conformada por 15 Jueces de Niñez y Adolescencia, de los cuales 6 tienen competencia en niñez penal para adolescentes y cumplimiento; 6 Jueces Penales de Adolescentes y un Juzgado de Cumplimiento (con competencia en el Primer Distrito Judicial de Panamá). El Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia y los Juzgados Seccionales de Niñez y Adolescencia de Panamá se encuentran ubicados en el edificio Plaza Edison.

Finalmente, extendemos una cordial invitación a los autores a continuar cultivando el hábito de escribir, desde las diferentes instancias jurídicas y a los lectores, queremos agradecer su preferencia y confianza.

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

ÍNDICE

Semblaza de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia	6
Una mirada a la gestión de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia	8
Equipo Interdisciplinario de Niñez y Adolescencia	24
Impacto de los acuerdos de pena en los procesos penales juveniles de Panamá Oeste Dra. Lorena Hernández	26
Generalidades sobre la guarda y crianza Mgter. Isis Omaris Joseph Garzón	40
La Excepción de Grave Riesgo en el Convenio de La Haya de 1980 Mgter. Delia Cedeño Palacios	50

ÍNDICE

El cumplimiento de las obligaciones parentales de alimentos y régimen de visitas en tiempos de pandemia	60
Mgter. Eduardo Vargas Reyes	
Sobre la imputación objetiva en Derecho Penal	76
Mgter. José Félix Sánchez Gallego	
Las faltas disciplinarias en el ámbito judicial	90
Mgter. Alberto Hassim González Herrera	
Fundamentos del carácter revolucionario del Derecho Ambiental	102
Dr. Mariano H. Novelli	



SEMBLANZA DE LA **JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Como juristas, es importante ubicar y resaltar en su contexto histórico los obstáculos de hecho y de derecho al ejercicio del derecho de la niñez y adolescencia; brindar elementos demostrativos de sus avances, siendo las reflexiones en materia de niñez y adolescencias que recoge la presente edición de la Revista SAPIENTIA, un obligado mirar hacia atrás, para validar nuestro presente, permitiéndonos aseverar, que la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia, otrora llamada “de menores”, no carece de una historia propia, pues a pesar de verse impactada por los cambios constitucionales y legales que la han delineado en su estructura y competencia, mantiene su relación con el paradigma del Estado constitucional democrático; razón por la cual, nos vemos precisados a plantear algunas consideraciones que nos permitan comprender su realidad actual, como guardián de la tutela jurídica de los niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho y prepararlos para el futuro inmediato. Así, deberá quedar claro, que la creación de esta Jurisdicción de Niñez y Adolescencia no tiene origen de ley, sino constitucional, con lo cual adquiere la jerarquía constitucional y trascendencia a nivel nacional e internacional.

Recorrido que nos permite concluir que, en las diferentes etapas históricas de desarrollo de la humanidad, invisibilizar a la niñez y la adolescencia imperó con la consecuencia de denegación de sus derechos, pues no se pensaba en su protección hasta el siglo XIX que en Francia se inicia la meditación, sobre la necesidad de brindarles protección especial a los niños, que se concretiza en 1841 al implementar leyes de protección laboral y educativa; avanzando en el siglo XX, al reconocimiento de tales derechos en áreas como la jurídica, la social y la sanitaria; hasta que se crea la Liga de las Naciones, que hoy conocemos como ONU, la cual aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, en septiembre de 1924, con lo cual a nivel internacional se les otorga derechos específicos a los niños y se define responsabilidades de los adultos para con ellos.

A pesar de este avance internacional, las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial dejan a la niñez en situación de gran vulnerabilidad: orfandad y pobreza extrema, por lo que respuesta

de la comunidad internacional fue la creación en 1947 del Fondo de Naciones Unidas a favor de la infancia mejor conocido como UNICEF; la ONU proclamó al año 1979, como el Año Internacional del Niño y el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituye un catálogo de derechos económicos, sociales y culturales a favor de la niñez.

Estas variables estructurales en el proceso de generación e implementación de protección internacional a la niñez, a nivel interno de los países no ha sido uniforme, siendo mayor la distancia entre el estatus legal y el estatus real.

Al respecto, la evolución histórica de la legislación de niñez, en la vida republicana de Panamá, a pesar de que ya existían en Panamá, Orfanatos incluso antes de la separación de Panamá de Colombia, como lo es el Orfanato San José de Malambo fundado en 1889, se aprecia en tres etapas importantes: de 1903 a 1941; de 1941 a 1946 y de 1946 hasta la actualidad.

En la primera etapa: 1903 a 1941, la Constitución de 1904, de corte liberal y de perfil individualista, recogía en su artículo 133, dos principios importantes: la obligatoriedad de la educación primaria y la gratuidad de la educación pública, que se concretiza y operacionaliza a través de la labor legislativa mediante Ley N°11 de 1904 que crea colegios y liceos públicos y la Ley N°5 de 12 de octubre de 1908. Otro hito importante para la niñez, lo fue el Código Civil, aprobado en 1916 y en vigencia desde el 1 de octubre de 1917, ya que establecía el reconocimiento de persona a todos los individuos de la especie humana cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. En 1917, mediante Decreto N° 99 de 10 de septiembre, se estableció la escuela correccional de menores. Legislaciones estas que estuvieron inspiradas en el ensayo del Estado de Illinois, que en 1899 creó el Primer Tribunal Juvenil en la ciudad de Chicago, por lo que consideramos que, con ello, la era del derecho para menores de edad había comenzado.

Panamá avanzó al respecto, pero muy lentamente. Así lo vemos en el Código Penal de 1922, el cual no consideraba que la minoría de edad fuese causal de inimputabilidad; y, en 1926 mediante la Ley N°8 de 20 de octubre, crea una “escuela de trabajo para niños delincuentes”, que es el antecedente inmediato del Reformatorio de Menores Justo Arosemena, creado por la Ley N°52 de 9 de diciembre de 1930, quizás la institución correccional más importante de mediados del siglo XX. Este Código Penal en su artículo 54 establecía que los menores de edad que sin alcanzar los doce años cometían un delito y no tuviesen señalada pena restrictiva de la libertad por más de un año, el tribunal, a petición del Ministerio Público, ordenaría que se le encerrase en una casa de educación o corrección, por un tiempo que no excediese de cinco años, mezclando en el mismo recinto aquellos adolescentes de protección, riesgo social y delincuentes. Por su lado, el Código Administrativo, aprobado mediante Ley 44 de 1917, señalaba al Personero Municipal como el protector nato de los infantes, pues esta era la autoridad que debía encargarse de que al niño se le asignara un hogar y un tutor; pero antes que entrara en vigencia el 1 de enero de 1919, se aprobó la Ley N°5 de 14 de octubre de 1918, mediante la cual se creó el cargo de Oficial Humanitario, designado por la Asamblea Nacional,

a quien en su labor le unen dos tipos de protección por maltrato: la de los infantes y la de los animales. La pregunta obligada sería ¿Colocaban en la misma situación de protección a la niñez y los animales? Eso demuestra el criterio de respeto a la dignidad del niño de la época. Además, otra de sus funciones era sancionar a los infractores con penas de multa y arresto.

Lo cierto es que, en esta etapa, aunque la respuesta a la niñez desprotegida no es de índole judicial, sino política, los tribunales ordinarios en la dinámica de la construcción social de la niñez llevan a la práctica cotidiana la dicotomía menor, niño - adolescente, que adquiere el siguiente aspecto: mientras la justicia penal reprime a los “menores”, la justicia civil protege los derechos de los “hijos”. Lo que naturalmente debería llevar al análisis del concepto de persona-vs- sujeto de derecho y a la vez al concepto de capacidad de derecho-vs-capacidad de hecho y esto a su vez al concepto de ciudadanía política-vs-ciudadanía social y lo que nos confrontaría entre el la Doctrina de Protección Integral-vs-la Doctrina de la Situación Irregular.

En la segunda etapa: 1941-1946, nos encontramos que la Constitución de 1941 que reguló los derechos sociales y en su artículo 52, enuncia de modo sencillo y directo, la necesidad de proteger a los hijos, la infancia, la niñez y la juventud; por medio de la adopción de leyes especiales que tuviesen un alcance universal. Pero, tales principios no tuvieron tiempo para concretarse en leyes, en vez de eso, la Ley N°87 de 1 de julio de 1941 abordó la cuestión de los establecimientos penales y correccionales profundizando las concepciones de menores de la Ley N°52 de 1930. En este periodo se promulga la Ley N°87 de 1941 y el Decreto Ejecutivo N°467 de 22 de julio de 1942, mediante el cual se crea el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño. Además, se construye un Provisorio de Menores, en el barrio de El Chorrillo, como complemento a la labor del instituto, y posteriormente se convierte en sede del Tribunal Tutelar de Menores.

Entramos al tercer período 1946-hasta la fecha, debiendo pasar revista a las disposiciones de la Constitución de 1946, que tenemos que reconocer, lleva las reivindicaciones sociales que contenía la Constitución de 1941 a un nivel superior, estableciendo el deber del Estado en proteger el matrimonio, la maternidad y la familia, y garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia. Además reitera la definición de la patria potestad en términos de ser una institución en beneficio de los hijos; protege la investigación de la paternidad y abole la calificación de la naturaleza de la filiación, disponiendo en su artículo 62 que los menores abandonados, deficientes físicos o mentales, descarriados o delincuentes, estarían sometidos a una legislación especial de vigilancia, rehabilitación y protección, con lo cual, sienta las bases de la creación de una jurisdicción especializada para la niñez y adolescencia en condición de vulnerabilidad.

Y, como consecuencia de esta política estatal, se crea el Consejo Nacional para Menores, instituido mediante Ley N°56 de 27 de septiembre de 1946, el cual entre sus funciones tenía: redactar la Declaración de los Derechos del Niño Panameño y la redacción de un Código del Niño. Pero la más importante de todas las funciones político-administrativas del Consejo mencionadas en esta ley era la facultad de organizar las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia, que se desempeñarían como agencias colaboradoras en todos aquellos asuntos

relacionados con la defensa y protección de los menores en su respectiva jurisdicción. Pero, bajo la férula de la Constitución de 1946, y pese a lo anunciado por sus preceptos, Panamá nunca llegó a tener un Código de Menores, pero sí, se anida la idea de crear una institución que tuviese la competencia en materia de niñez y adolescencia a cargo de una autoridad judicial.

Idea que se concretiza con la aprobación y divulgación de la Ley N°24 de 19 de febrero de 1951, que crea tal estructura que denominó Tribunal Tutelar de Menores, cuyo propósito era el de asegurar a todo menor los cuidados, guía y control que fueren necesarios para su bienestar y el mayor interés del Estado; correspondiéndole a Clara González de Behringer la responsabilidad de dirigir la institución, lo cual hizo por un periodo de 13 años hasta su jubilación. Proponiendo el uso de un tratamiento moderno al problema de la delincuencia juvenil. También propugnó por la creación del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, al que estuvo vinculada desde sus inicios y desde el cual tuvo la oportunidad de estudiar el sistema anglosajón de cortes juveniles que separaban el tratamiento de los menores de edad respecto de los adultos; elevando su voz en defensa de la institución reconociendo que los problemas era la falta de fondos y la incomprensión de la sociedad, por cuanto lo que pretendía era aplicar métodos científicos y humanos, para hacer posible socialización por medio de la justicia.

Lamentablemente el Tribunal Tutelar incurrió, en la inconveniente mezcla de los menores de edad que tenían problemas de conducta resultado del abandono de los menores delincuentes. Fusión de problemas que requieren de un tratamiento diferenciado. En la Constitución de 1972 se amplía con claridad la fundamentación de la jurisdicción especial de menores, por lo que, en cierta forma, consolidó la garantía constitucional de una jurisdicción especializada. Además, en su artículo 27 (actualmente el 28), siembra la semilla para incorporar en la jurisdicción de menores lo que hoy son los juzgados penales para adolescentes.

Bajo esta configuración constitucional el Tribunal Tutelar de Menores fue evolucionando y creciendo, aunque no ausente de contradicciones profundas, sobre la naturaleza misma de su entidad, lo que no demeritó, que a su cargo, en calidad de jueces del Tribunal Tutelar de menores estuviesen connotados (as) juristas, de la talla de la Dra. Clara González de Behringer (1951-1964), Lcdo. Armando Jaén Ocaña (1964-1968), Lcdo. Ubaldo Ortega (1969-1971), Lcda. Alma Montenegro de Fletcher (1971-1979), Lcdo. José Antonio Henríquez Solano (1979-1980), Lcda. Margot Herminia Hutchinson (1981 por 3 meses), Lcdo. Santiago Batista De Gracia (1981-1983), Lcda. Yolanda Jurado de Vargas (Mayo 1983-Febrero 1985), Lcda. Alma López de Vallarino (Febrero 1985-1987), Lcdo. José Andrés Troyano (Mayo 1987-Enero 1990), Lcda. Elsa Méndez de García (Enero 1990-Junio 1994), Dr. Rogerio de María Carrillo (1994 hasta 1995).

A partir de 1971 hasta 1991, dada la necesidad comprobada de acercar la jurisdicción especializada en todo el territorio nacional, mediante Decreto de Gabinete N°188 del 2 de septiembre de 1971 se crearon los juzgados seccionales menores de David (Chiriquí) y Colón. Posteriormente, mediante a Ley N°24 de 22 de octubre de 1984, crea los juzgados de la Provincia de Herrera y Los Santos con sede en Chitré. Con la Ley N°24 de 13 de diciembre de 1990, se dispone la creación de Juzgados Seccionales de Menores en todas las provincias de la República

de Panamá y en el distrito de La Chorrera, creándose el Juzgado Seccional de Menores de Veraguas y Coclé, el juzgado Seccional de Menores de Bocas del Toro y el Juzgado Seccional de Menores de San Miguelito. Lo cierto es que, hacia fines de la década de los ochenta el Tribunal Tutelar de Menores ejerció un papel protagónico, como institución de alivio social a través de programas de atención, para niños que deambulaban en ventas callejeras y se establece para tal fin, el programa de padrino empresario, como respuesta del Estado de cara al creciente problema de la mendicidad infantil; siendo el último juez del tribunal Tutelar de Menores el Doctor Rogerio de María Carrillo. Es de advertir que los centros de internamiento de menores funcionaron como apéndices de los juzgados y la máxima autoridad en ellos era el Juez Tutelar, igual se transfirieron a la Corte Suprema de Justicia, como ente administrador de todos los tribunales de justicia del país, quedando bajo la administración de la Secretaría Administrativa de la institución.

No podemos dejar de mencionar que desde 1951, la interdisciplinariedad en la atención judicial a niños y adolescentes, ha estado acompañada por especialistas idóneos en psicología y trabajo social, que hoy conforman los equipos interdisciplinarios de la primera y la segunda instancia de esta jurisdicción. Sin embargo, es requerido con urgencia en la actualidad, que se disponga lo necesario, para integrar psiquiatras, criminólogos, pedagogos, que permitan peritajes integrales en la labor judicial.

Con la Ley N°40 de 26 de agosto de 1999, relativa al régimen de responsabilidad penal para la adolescencia se crean juzgados penales especializados para adolescentes, el juzgado de cumplimiento, fiscalías y demás organismos auxiliares. Estableciéndose el cambio de denominación de la jurisdicción: de Jurisdicción de Menores a Jurisdicción de Niñez y Adolescencia. En el año 2009 se crea por Ley N°14 la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la cual sustituye a la Dirección de Niñez y la antigua Dirección Nacional de Adopciones del Antiguo Ministerio de la Mujer, La Juventud y La Familia, hoy Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

Concluimos señalando, a pesar que en la actualidad, la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia cuenta con un Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, integrado por tres magistrados: Judith Ester Cossú Admadé de Herrera, Efrén Cecilio Tello Cubilla y Milixa Estela Hernández Díaz; quince jueces de Niñez y Adolescencia, de los cuales seis tiene competencia en niñez, penal para adolescentes y cumplimiento; seis jueces Penales de Adolescentes y un juzgado de Cumplimiento (con competencia en el Primer Distrito Judicial de Panamá), su análisis situacional empírico, nos permite establecer que la condición actual de la niñez y adolescencia en Panamá requerirá un mayor protagonismo de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia para enfrentar los retos del presente y el futuro próximo en la protección de la niñez y adolescencia que requerirá a nivel institucional un urgente plan de acción que desarrolle las acciones, para la articulación con diversos actores institucionales internos y externos al sistema de justicia, para avanzar en la implementación de acciones comprometidas con la efectividad y eficiencia de nuestras competencias, que sume prioritariamente un compromiso transversal de los jueces y autoridades administrativas internas para enfrentar este nuevo reto, y lograr cumplir con

las competencias actuales, tanto privativas como a prevención que actualmente se encuentran asignadas por ley, más aquellas que nos asigna la Ley N° 285 de 15 de febrero de 2022 que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Para este control judicial, asignado en la nueva ley, es vital contar con los recursos para la designación de los jueces penales de adolescentes que establece, como mínimo, la Ley N° 40 de 1999, así como Jueces Municipales de Niñez y Adolescencia y de ejecución de pensiones alimenticias que establecen los artículos 75 y 80 de la Ley N° 45 de 14 de octubre de 2016, que modifica la Ley N° 42 de 2012, con el fin de que asuman las competencias que les describe la prenombrada ley y permitir que los Jueces de Circuito de Niñez y Adolescencia cumplan con prontitud las nuevas funciones, que se le suman a las ya existentes.

La descripción estadística de la labor realizada, que adicionamos, es un aporte de la Dirección de Estadística Judicial del Órgano Judicial que, bajo la dirección de la Magíster Sonia Arbeláez y su equipo de trabajo, en especial Lumys Ortega González, magistralmente plasman.

Por último, dejar claro, que el compromiso institucional de esta jurisdicción, es mantenernos alineados a los fines éticos y objetivos estratégicos, que nos permitan mejorar cada día nuestra gestión de desempeño sabedores, que no es la cantidad de negocios que ingresen lo más importante sino el abordaje de sus complejidades, pues la garantía de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia así lo exige.

Nuestra fortaleza radica en las competencias reales de magistrados (as), jueces (zas), personal de secretaría, miembros de los equipos interdisciplinarios, y en el personal administrativo institucional; así como, todos aquellos actores externos que articuladamente colaboran para que podamos alcanzar nuestras metas. Gracias a Todos.

JUDITH ESTER COSSÚ DE HERRERA
Magistrada del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia

UNA MIRADA A LA GESTIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



La jurisdicción de Niñez y Adolescencia es una jurisdicción especial que atiende procesos Administrativos, Familia, Protección, Acciones de Garantías Constitucionales, Penal de Adolescente y Cumplimiento, y conforme la actual Ley 285 de 2022, el control judicial de las decisiones de las autoridades administrativas en materia de derechos de niños y adolescentes. Actualmente, cuenta con un Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia con jurisdicción a nivel nacional, 15 juzgados de niñez y adolescencia, 6 juzgados penales de adolescentes y un juzgado de cumplimiento. Cabe señalar que en las provincias y distritos donde no existen juzgados penales de adolescentes y juzgados de cumplimiento, los procesos de su competencia son atendidos por el juez de niñez y adolescencia, además de los casos de protección, administrativos y de familia que la ley les atribuye privativamente.

Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia	Juzgados de Niñez y Adolescencia	Juzgados Penales de Adolescente	Juzgados de Cumplimiento
1	15	6	1

Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia



El Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, es el superior jerárquico de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, Juzgados Penales de Adolescentes y Juzgado de Cumplimiento. El Tribunal de Niñez y Adolescencia, es la entidad encargada de conocer, en segunda instancia, los

asuntos de adolescentes que cometan faltas administrativas o sean partícipes en alguna acción delictiva, además de velar por los derechos de la niñez y adolescencia, y ejercer el control judicial cuando la protección universal, social y especializada asignadas a la esfera administrativa dentro

del Sistema de Garantías y Protección Integral, no han logrado ser eficaces (Ley 285/2022); y de los procesos de familia, tránsito, en los que la Ley les otorgue competencia (Órgano Judicial, 2020). El Manual de Organización y Funciones del Órgano Judicial (2019, p. 176-177), describe las competencias del Tribunal como sigue:

- En primera instancia, conocen de las acciones de Hábeas Corpus que se interpongan contra los/as jueces/zas de Niñez y Adolescencia, Penal de Adolescentes y Cumplimiento, así como de todas las personas que aún no han cumplido 18 años.
- Conocen de las quejas que se presenten contra los/as Jueces/zas que integran la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia.
- Resuelven conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados de su Jurisdicción, que de conformidad con la competencia que fue adicionada en el Numeral 7 del Artículo N.º 755 del Código de la Familia contenido en la Ley 42 del 7 de agosto del 2012 que regula la Ley General de Pensión Alimenticia.
- Conocen los Amparo de Garantías Constitucionales y de Hábeas Corpus interpuesto contra resoluciones o acciones relacionadas en materia de alimentos dictadas por los Juzgados de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia.
- Ventilan los Recursos de Hechos que se interpongan contra las resoluciones de los/as jueces/zas de las jurisdicciones de Niñez y Adolescencia que nieguen recurso de apelación
- Sancionan disciplinariamente a quienes le irrespeten, conforme lo dispone el Código Judicial.
- En segunda instancia, conocen de todos los asuntos que se ventilen en primera instancia en los Juzgados Penales de Adolescentes, en los Juzgados de Niñez y Adolescencia y en los Juzgados de Cumplimiento, cuyas sentencias y decisiones definitiva o interlocutorias hayan sido impugnadas o consultadas.
- Deciden sobre el recurso de apelación que se haya interpuesto contra decisiones que en materia de control judicial realicen los jueces de la jurisdicción.
- Resuelven impedimentos y recusaciones de alguno de los miembros que lo integran y deciden sobre las apelaciones sobre multas, arrestos en materia de desacatos, apercibimiento y otras sanciones que impongan correccionalmente a juzgadores de la jurisdicción, según las normas de la Carrera y sus Reglamentos.
- Además de asuntos jurisdiccionales, realizan funciones administrativas tales como la resolución de quejas que se presenten contra jueces; supervisan periódicamente la gestión de los juzgados en su jurisdicción, y participan de comisiones y mesas temáticas internas e interinstitucionales para el mejoramiento institucional y del sistema de administración de Justicia.

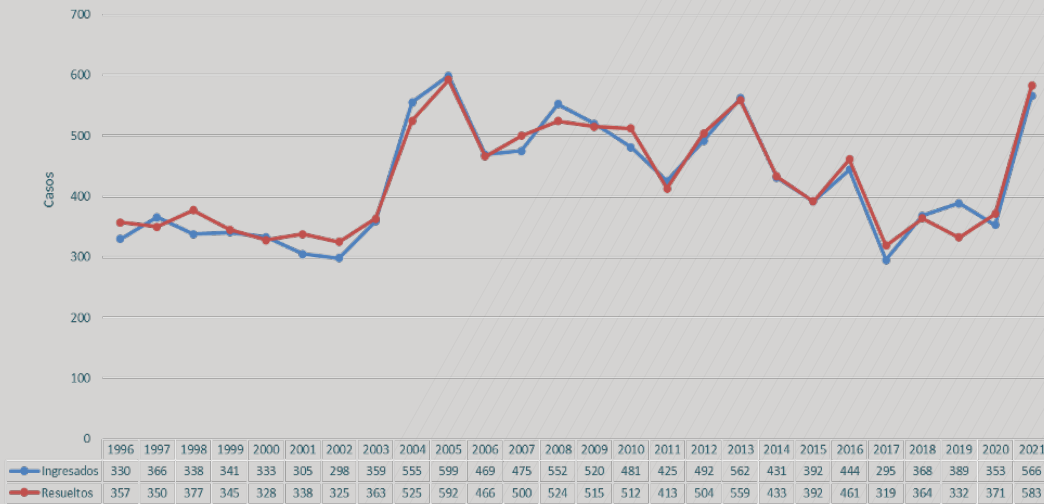
Para estos efectos, el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, lo componen tres magistrados. En este contexto de actuación¹, al

Movimiento de Casos en el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia: Años 1996 - 2022

Pendientes al iniciar el período	Ingresados	Resueltos	Pendientes para el siguiente período
184	11,038	11,148	74

¹ La información estadística e indicadores fue elaborada por la Dirección Administrativa de Estadísticas a partir de los informes mensuales de movimiento de casos de la jurisdicción de niñez y adolescencia

Casos Ingresados y Resueltos en el Tribunal de Niñez y Adolescencia: Años 1996-2021



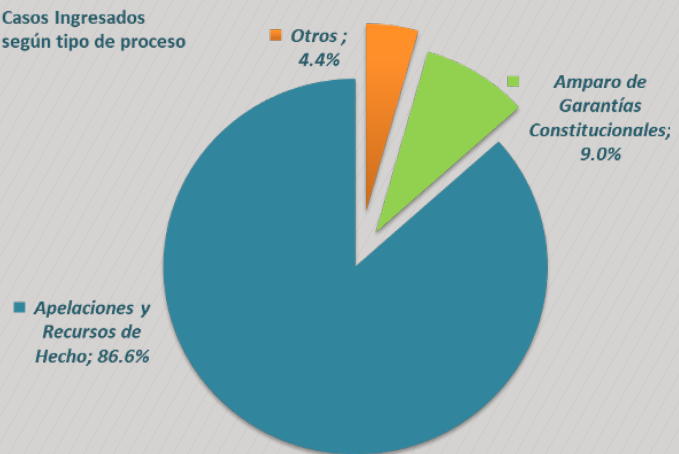
Tribunal en el periodo 1996 – 2021, se le adjudicaron 11,038 procesos que sumados a los 184 casos que encontraban pendientes de resolver al inicio del período analizado, totalizaron una carga laboral de 11,222 procesos, de los cuales resolvieron 11,148. Estos indicadores reflejan una tasa de descongestión de 99.3% y una disminución del 59.8% en los procesos pendientes al culminar el período comparado con los que se encontraban en este estado al inicio del período de referencia.

Tal como se muestra en la siguiente la gráfica , se observan variaciones significativas destacando los años con mayor demanda y atención del servicio justicia en 2005, 2013 y 2021. Es importante señalar que en el último quinquenio 2017-2021, este tribunal experimentó una disminución sustantiva en el año 2017, principalmente por efectos de la reforma procesal donde los casos se judicializan con la imputación de casos y las actuaciones investigativas previas son contabilizada como controles jurisdiccionales. A partir de esta fecha hasta el año 2021, se registra una tendencia de aumento progresivo y sostenido, que reflejó un aumento del 92% en el período, es decir un ritmo de crecimiento promedio interanual del 17.7%.

Conviene subrayar que la actividad del tribunal se concentra en los procesos de segunda instancia para resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones y sentencias dictadas por los jueces de niñez y adolescencia, los jueces penales de adolescentes y cumplimiento, así como los Recursos de Hecho. Lo cual significó el 86.6% de los procesos ingresados al tribunal.

Por otro lado, el 9% de su actividad jurisdiccional lo representan los Amparos

Casos Ingresados según tipo de proceso



de Garantías Constitucionales, mientras que el 4.4% restante se refiere a las quejas interpuesta presentadas por los abogados contra los jueces de la jurisdicción, las acciones de hábeas corpus, los conflictos de competencia, entre otros asuntos de su responsabilidad.

Procesos de Niñez y Adolescencia y Penal de Adolescentes



La Jurisdicción especial de niñez y adolescencia, conformada por los juzgados de niñez y adolescencia, penales de adolescentes y cumplimiento, tienen el objetivo de conocer los asuntos donde se vean afectadas las personas menores de edad, en su desarrollo y crecimiento, conforme a las normas jurídicas de Familia, Niñez y Adolescencia, así como los Convenios Internacionales que haya ratificado Panamá con alcance a la Protección Integral de sus derechos, imperando el principio del interés superior del niño o niña, conocido como el interés superior del menor, que ampara un conjunto de acciones y procesos que garantizan su desarrollo integral y una vida digna, además de las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

En lo que corresponde a los Juzgados de Niñez y Adolescencia² y a los Juzgados Penales de Adolescentes³, en su conjunto indistintamente de la fecha de implementación, durante los años 1996 y 2021, se les adjudicaron 403,894 procesos distribuidos en 118,108 procesos de supuesto delito lo que representó el 29% de la demanda del servicio; en orden ascendente con respecto a la incidencia se registraron 127,780 procesos de familia lo que representó el 31% de los casos adjudicados a este nivel jurisdiccional; por otra parte, destacan significativamente los casos de protección incluidos los procesos administrativos, que totalizaron en su conjunto 160,816 casos lo que representó el 40% de la actividad jurisdiccional de estos despachos.

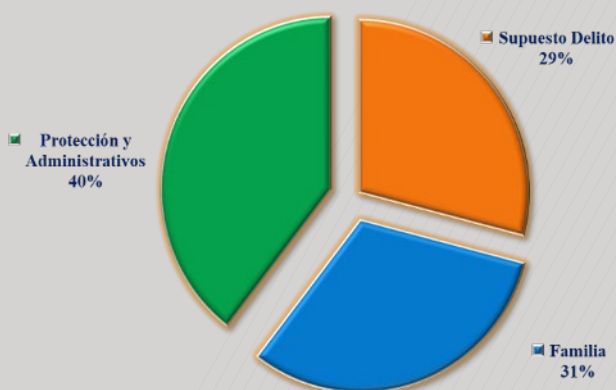
Casos Ingresados en la Juzgados de Niñez y Adolescencia y Juzgados Penales de Adolescentes, según tipo de proceso: Años 1996 - 2021

Total	Supuesto Delito	Familia	Protección y Administrativos
403,894	118,108	127,780	160,816

² Creados mediante el Código de la Familia en 1994

³ Creados al igual que los Juzgados de Cumplimiento, por la ley 40 de 1999, que establece el Régimen Especial de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Panamá

Casos Ingresados según tipo de proceso: Años 1996 - 2021
(en porcentaje)



Juzgados de Niñez y Adolescencia

Para la atención de este tipo de procesos se cuenta con 15 juzgados de niñez y adolescencia: 2 en el primer circuito judicial (Distritos de Panamá, Chepo, Chiman, Balboa y Taboga), 1 en el segundo circuito judicial (Distrito de San Miguelito), 2 en tercer circuito judicial (Provincia de Panamá Oeste), 1 en el Circuito de Colón y Guna Yala, 2 en la Provincia de Veraguas, 2 en la Provincia de Chiriquí, y 1 en cada una de las provincias restantes.

Estos juzgados conocen los procesos de personas menores de edad, aplicando el ordenamiento jurídico en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, que contempla desde los Convenios Internacionales ratificados por Panamá, la Constitución y las Leyes específicas y supletorias que garanticen la Protección Integral de sus Derechos.

En consecuencia, intervienen en el control y atención de las infracciones de la Ley Penal en las que incurran personas menores de 12 años y aquellos casos de menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Atienden las quejas o denuncias formuladas ante actos que pongan en peligro la salud o el bienestar físico o moral del menor, adoptando las medidas necesarias para hacer cesar dichas acciones. Asimismo, decretan las medidas tutelares requeridas para el tratamiento, reeducación, asistencia y protección de menores conforme a las disposiciones legales, además de suplir el consentimiento de la representación legal del menor, cuando este no pueda prestarlo por cualquier motivo o lo negase en forma injustificada.

En aquellos casos relacionados con menores en los que no se haya atribuido conocimiento a otra autoridad, el juez de niñez y adolescencia brinda la protección y atención requerida. También le corresponde dar en colocación familia a niños y adolescentes, y resuelven sobre el estado o declaratoria de adoptabilidad con el propósito de restablecer los derechos en este grupo etario cuando no quepa posibilidad de reinserción a su familia biológica o ampliada.

En materia de familia, conoce procesos de competencia privativa, y otros en los que comparte a prevención con los jueces seccionales de familia. En el nivel municipal, conoce a prevención de procesos de alimentos con los jueces municipales de familia y autoridades administrativas,

mientras entre en funcionamiento los juzgados de niñez y adolescencias.

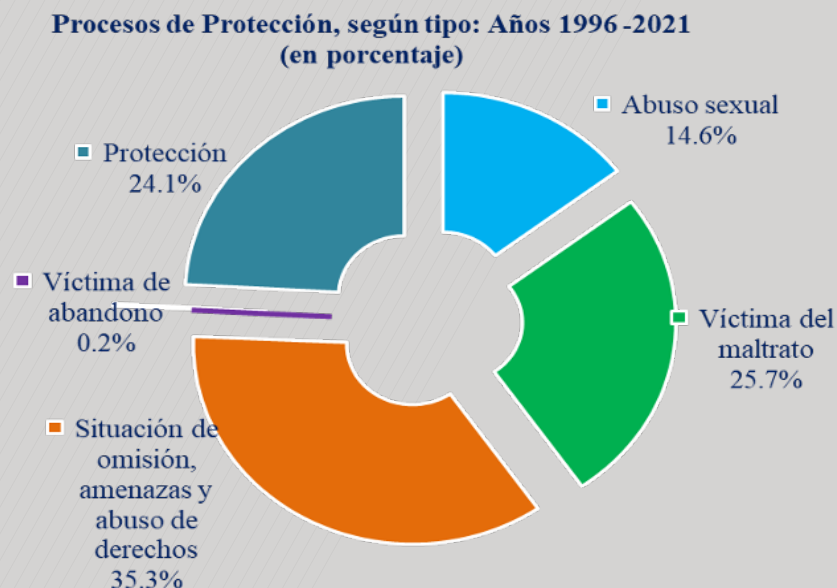
En materia de protección de derechos, son competentes en los asuntos relativos a conflictos jurídico que se originen en la violación de sus derechos, ya sea por abuso, amenaza u omisión. Tienen como responsabilidad visitar las diferentes casas hogares donde se encuentren albergados los niños, niñas y adolescentes a órdenes del Tribunal. Aunado al seguimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas, hacen cumplir la Ley en cuanto a los desacatos por incumplimiento de las estas.

Los jueces de niñez y adolescencia también realizan diligencias de recabación de niños, niñas y adolescente cuando se encuentren en situación eminente de peligro, gestión realizada con la asistencia de las instancias correspondientes administrativas. Conocen de las faltas administrativas donde participan personas menores de edad, intervienen en procesos de tránsito donde estos son partes, atienden los procesos de restitución internacional, autorizan la expedición de pasaporte y permiso de salida de menores de edad cuando es solicitado por uno de los padres, y desarrollan acciones de protección ante el desempeño de labores prohibidas para su seguridad y salud (trabajo infantil).

Como se mencionó anteriormente, esta jurisdicción es compleja y atiende una variedad de situaciones que afectan a la niñez y adolescencia, las cuales se han sintetizado en gran medida en este documento, siendo asuntos que se encuentran explícitos en la Ley; mientras que no se precisan otras situaciones que potencialmente podrían vulnerar los derechos de niños, niñas y adolescentes por la indefinición de una autoridad que los proteja, y que se encuentran innominadas en la ley, no obstante la comprensión de los principios y reglas rectoras de los derechos del menor posibilitan a la jurisdicción para su eficaz identificación y consecuente atención.

A continuación, pasamos a describir la gestión por materia y tipo de proceso:

Procesos de Protección y Administrativos

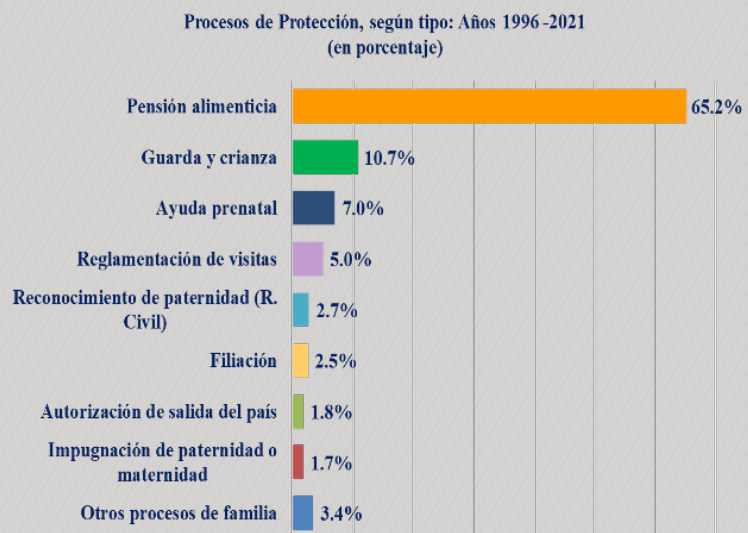


En materia de Protección, para el período 1996 -2021, se ventilaron casos de abuso sexual que registran una demanda del 14.6% en el período; en cuanto a procesos donde el menor ha sido víctima del maltrato genérico, físico y/o psicológico, se registraron el 25.7% de los procesos ingresados; en procesos por situación de omisión, amenazas y abuso de derechos tales como menores carenciados, evasión de hogar, riesgo social (genérico) se concentraron el 35.3% de los casos; mientras que por abandono, se registró en un 0.2% de los casos adjudicados.

El resto de los procesos, que denominan Protección como tal, concentraron el 24.1% de los asuntos, que incluyen situaciones de negligencia familiar, protección genérico, casos de protección según el artículo 8 de la ley 40 y faltas administrativas, y otros casos tales como casos de tránsito vehicular donde esté involucrado una persona menor de edad, casos en vulneración de derechos, el control judicial de decisiones emitidas por entes administrativos estatales con alcance a personas menores de edad, así como procesos donde se solicita autorizaciones en decisiones o actuaciones donde el menor está en situación de vulnerabilidad.

Procesos de Familia

Tal como se señaló en párrafos anteriores, los juzgados de niñez y adolescencia también ventilan procesos de familia privativos, además de otros asuntos que atienden a prevención con los Juzgados Seccionales y Municipales de Familia conforme a la ley, destacando principalmente los procesos de alimentos que consolidaron el 65.2% de la demanda del servicio justicia, aunado un 7% que corresponde a la Ayuda Prenatal, siendo este último de conocimiento privativo para la jurisdicción de niñez y adolescencia.



Continúa en orden descendente la Guarda y Crianza con el 10.7% de los procesos que, en consecuencia, también se registra un 5% de procesos de reglamentación de visitas. Hay que indicar que, en menor incidencia pero de complejidad significativa se ventilan otros procesos tales como: reconocimiento de paternidad (R. Civil), filiación, autorización de salida del país, impugnación de paternidad o maternidad, patria potestad (inhabilitación, pérdida o suspensión), reintegro, tutela, autorización para disposición o venta de bienes, impedimento de salida del país (cuando se tramita como proceso independiente), filiación post mortem, restitución internacional, autorización para expedir pasaporte, entre otros procesos de familia de su competencia.

Penal de Adolescente



Los Juzgados Penales de Adolescentes administran justicia en materia penal de adolescentes conforme a los principios y normas consagradas en la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales, la Constitución Política, el Texto Único de la ley 40 de 1999, otras leyes procesales y supletorias aplicables, que propicien el debido proceso donde se respeten las garantías y derechos fundamentales de los y las adolescentes que afronten un proceso penal

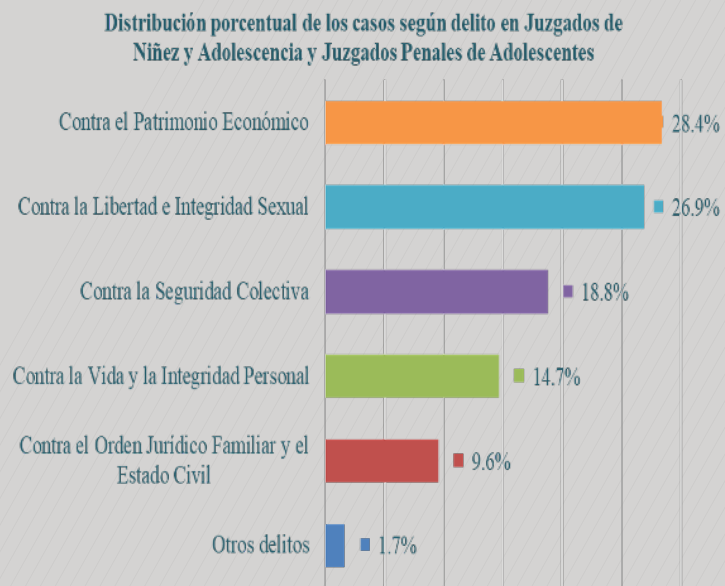
Para estos efectos, la jurisdicción está constituida por 6 juzgados penales de adolescentes ubicados de la siguiente manera: 2 juzgados en el primer circuito judicial; 1 juzgado en el segundo circuito; 1 juzgado en el tercer circuito; 1 en el circuito de Colón y Comarca Guna Yala; 1 juzgado para las provincias de Coclé y Veraguas con sede en la Ciudad de Santiago. De la misma manera, en aquellas regiones donde no se ha creado esta figura jurídica, los casos son atendidos por los juzgados de niñez y adolescencia, tal es el caso de los juzgados ubicados en las provincias de Herrera y Los Santos, Chiriquí y Bocas del Toro, así como la provincia de Darién.

Por consiguiente, los jueces penales de adolescentes conocen privativamente, mientras que los jueces de niñez y adolescencia, conocen a prevención, de todas las querellas y denuncias por la infracción a la ley penal contra personas con edades comprendidas entre 12 y 17 años inclusive, que se sospeche hayan cometido delito. Por lo tanto, deciden sobre medias que restrinja un derecho fundamental del adolescente o de la adolescente, a quien se le atribuye el delito cometido. Aunado a sus funciones, promueven la conciliación y validan los acuerdos alcanzados, aplican controles jurisdiccionales de los actos de investigación y de la aprehensión decretada por la fiscalía de adolescentes y realizan diversas actuaciones jurisdiccionales tales como las prácticas de pruebas tanto en las audiencias como fuera del despacho judicial.

Del mismo modo, dictan resoluciones en su instancia, para decretar sobreseimientos, archivos, desistimientos, suspensiones condicionales del proceso, extinciones, entre otros autos resolutiveos, además de decidir en el fondo la sanción que corresponde a cada caso, sobre la base de los criterios

de responsabilidad, proporcionalidad y racionalidad, y en el caso que así lo amerite ordena la entrega o destrucción de evidencias y pertenencias.

En el ejercicio de sus funciones, durante el período en que se presenta esta caracterización, estos despachos han recibido 118,108 procesos penales de adolescentes, donde los delitos de mayor impacto por la incidencia de casos son los delitos contra el patrimonio con el 28.4%, principalmente el hurto y el robo; asimismo, se registra en orden descendente los delitos relacionados a la libertad e integridad sexual que reflejan el 26.9% de los casos ingresados, donde destaca los actos libidinosos, violaciones y otros delitos sexuales; seguidos de los delitos contra la seguridad colectiva con el 18.8% de incidencia, donde imperan los delitos relacionados con drogas y por la posesión y tráfico de armas.



Cumplimiento de Sanción penal de Adolescentes



En el primer circuito judicial tiene sede un juzgado de cumplimiento para el primer distrito judicial, mientras que en el resto de los distritos esta función jurisdiccional la ejercen los juzgados de niñez y adolescencia y juzgados penales de adolescente, según su presencia territorial, toda vez que no se han creado los juzgados de cumplimiento correspondientes.

El juzgado de cumplimiento, es responsable del cumplimiento de las sanciones impuestas por el juez, de acuerdo con las directrices establecidas en la sentencia, ordenando al Instituto de Estudios

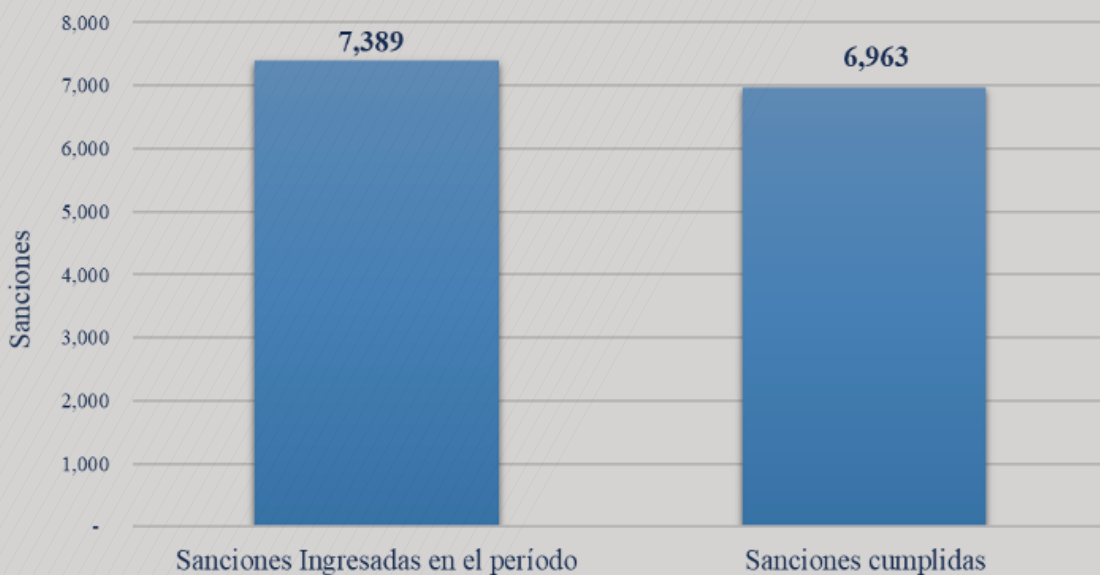
Interdisciplinarios elaborar el Plan Individualizado de Cumplimiento de la sanción para darle el seguimiento, a fin de obtener los propósitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 40, con lo cual se busca que el adolescente reingrese a la sociedad.

En el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas, el juzgado asegura que se respeten y no se vulneren los derechos fundamentales de los y las adolescentes centrándose en la sentencia dictada; esto es así que el juez ejerce su rol durante todo el tiempo que se ha dispuesto en la sanción, muy especialmente en los casos donde la sanción haya sido la privación de libertad.

Durante este proceso de cumplimiento, el juez revisa periódicamente el desarrollo de la ejecución de la sanción, decidiendo sobre las modificaciones o sustituciones pertinentes, ya sea en sanciones educativas, cuando esta no cumpla con los objetivos para las que fueron impuestas, o por ser contrarias al proceso de resocialización. Paralelamente, aplica los subrogados penales que el código penal establece y decreta el cese de las sanciones no privativas de libertad cuando se haya verificado la finalización de la sanción. Con respecto a los programas de resocialización, el juez de cumplimiento supervisa que se ejecuten atendiendo los fines constitucionales y normativos. Por otra parte, a los entes administrativos les establece sanciones por desatender las ordenes impartidas en materia de resocialización.

En este contexto funcional, al Juzgado de Cumplimiento del Primer Distrito Judicial le adjudicaron, durante el período comprendido entre los años 2004 y 2021, el seguimiento de 7,389 sanciones, de las cuales 6,963 se cumplieron en el período, lo cual representó el 94% de las sanciones cumplidas.

Sanciones para cumplimiento ingresadas y cumplidas en el Juzgado de Cumplimiento del Primer Distrito Judicial: Años 2004-2021



Del total de sanciones penales para ser controladas por el juzgado de cumplimiento penal de adolescente del primer distrito judicial, el 41% correspondieron a órdenes de orientación y supervisión; 34%, a sanciones privativas de libertad; 9%, a medidas socioeducativas; un 7%, a suspensiones condicionales de la ejecución de la pena; 6%, a detenciones domiciliarias; 2%, a reeducaciones sociales; y el 1%, restante, corresponden al seguimiento del cumplimiento de semilibertades.

Sanciones Ingresadas al Juzgado de Cumplimiento del Primer Distrito Judicial: Años 2004-2021
(En porcentaje)



Referencias Bibliográficas

Órgano Judicial (diciembre, 2019). Manual de Organización y Funciones de Órgano Judicial. IV Edición. <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/1/2021/04/407/manual-de-organizacion-y-funciones-2019.pdf>

Órgano Judicial (20 de abril, 2020). Jurisdicción de Niñez y Adolescencia Continúa Administrando Justicia en beneficio de la niñez, adolescencia y la familia. Noticias: Página WEB Órgano Judicial. <https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/jurisdiccion-de-ninez-y-adolescencia-continua-administrando-justicia-en-beneficio-de-la-ninez-adolescencia-y-la-familia>

Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales (DAEJ). Base de Datos de Niñez y Adolescencia e Informes anuales 1996-2021.

Equipo Interdisciplinario de Niñez y Adolescencia

La labor de la jurisdicción de Niñez y Adolescencia se realiza conjuntamente con el Equipo Interdisciplinario del Órgano Judicial compuesto por profesionales de Trabajo Social y Psicología para realizar las evaluaciones requeridas por los juzgadores para decidir en aquellos casos que requieran de un dictamen especializado para una mayor comprensión de la situación en conflicto.

Trabajo Social y Psicología son ciencias experimentales cuyas evaluaciones se fundamentan científicamente, con la finalidad de robustecer el proceso judicial con la aplicación de principios, técnicas e instrumentos que coadyuvan en la valoración más clara y objetiva de la conducta humana y al asesoramiento de jueces y magistrados en la toma de decisiones jurisdiccionales alineadas a la realidad de los procesos humanos en su contexto socioeconómico, demográfico, cultural y cognitivo.

En ese sentido, sus evaluaciones se traducen en la interlocución del conflicto desde la comprensión de las relaciones emocionales, los roles entre los actores familiares, las características de la comunicación entre estos para con los niños, niñas y adolescentes, identificando la existencia o ausencias amenazas o riesgos tanto psicológicos con sociales, con una visión humana y holística durante el proceso judicial

Para estos efectos tanto las funciones de trabajo social y psicología, a solicitud de los jueces y magistrados, según la naturaleza del proceso planifican y ejecutan sus funciones aplicando políticas, normas, protocolos, procedimientos, programas y herramientas establecidas para estos fines.

En cuanto a la función de Trabajo Social en este ámbito judicial, realizada entrevistas sociales a los actores del proceso; por otro lado, también realizan entrevistas a colaterales: no son directamente con el individuo, sino con alguien cercano a él, como un familiar, vecino, u otro, que cumplen la función de conocer el hábitat del individuo y el ambiente que lo rodea desde la perspectiva de otra persona.

Paralelamente, aplican Visitas Domiciliarias y a instituciones según la necesidad particular de cada usuario del servicio, de esta manera pueden mediante observación directa obtener, verificar y ampliar información del ambiente familiar y social, o proporcionar información a los familiares sobre la intervención profesional y controlar situaciones socio familiares que afecten el desarrollo del proceso y toma de decisiones.



La intervención social culmina con el documento de informe social o evaluaciones, donde el especialista analiza y describe el caso desde la óptica social, sintetizando los resultados de una situación social, los hechos narrados a nivel del medio social, escolar, familiar o institución de salud, su análisis e interpretación de los hallazgos. Realizar Estudios, análisis e investigaciones de la problemática que se atiende.



Según el alcance de la intervención, estas pueden requerir una evaluación social que es un estudio completo de las condiciones socio familiares, económicas, sociales y de medio ambiente del individuo. También se realizan evaluaciones socio económicas, con ese estudio que contiene la información obtenida en la investigación realizada, enfocada a dar a conocer la situación de vida, tanto social como económica de las personas, para que sirva de soporte a las decisiones que se tomarán. Significa todos aquellos aspectos que tienen que ver con los ingresos económicos y la satisfacción de necesidades, para el caso que nos interesa, datos de trabajo, ingresos, gastos, entre otras; así como el seguimiento social de la evolución y desarrollo de los usuarios en su entorno social y familiar, ya sea en una residencia, hospital u otra estancia del usuario del servicio



De manera semejante, cuando el Juez requiere de un estudio psicológico, para contar con el diagnóstico pertinente sobre la situación psíquica de la persona menor de edad o personas de su entorno, cuya valoración psicológica procure una toma de decisiones efectivas en esta jurisdicción. En este quehacer profesional, los especialistas de la psicología administran pruebas proyectivas, psicométricas, de aptitudes y otros instrumentos de evaluación psicológica. En la evaluación psicológica, se realiza la entrevista y se aplican pruebas psicológicas dependiendo del caso y edad de los evaluados, cuya duración se afecta por la cantidad de personas a evaluar, la facilidad de localizar. Al culminar esta tarea debe proceder con la interpretación de los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas, para determinar el diagnóstico y proporcionar el tratamiento específico, con el propósito de identificar la existencia o no de situaciones irregulares de conducta.

Es importante agregar que, los profesionales de la psicología, dentro de sus funciones contempla la aplicación de psicoterapia de apoyo, individual y de grupos; la orientación psicológica a personas menores de edad o adultos sobre situaciones presentadas o conflictos de las partes. También intervienen en la integración de equipos interdisciplinarios para el estudio y evaluación de problemas en los que toma parte la Psicología; coordinan labores con Trabajo Social para atender situaciones interdisciplinarias; realizan visitas supervisadas o acercamientos en las relaciones familiares; diseñan proyectos de diversas naturalezas relacionadas con la Salud Mental. Su actividad se materializa con la presentación de informes y evaluaciones psicológicas sobre las observaciones, entrevistas, evaluaciones aplicables y demás actividades realizadas, además del seguimiento periódico a los casos que así lo ameriten.

Además, los equipos interdisciplinarios realizan y participan en programas de extensión relativo a la niñez y la adolescencia, entre ellos: CONAPREDES, CONAPRED, CETIPAT y prácticas restaurativas, que articulan la respuesta efectiva de la Juidicción de Niñez y Adolescencia en concordancia con lo dispuesto en la Ley 285 de 15 de febrero de 2022 que establece el Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

